

6

Instrucción a qui deberá arreglarse el Celador de
Ciudad.

1.º En el Despacho que se le confiere se determinan los ra-
mos, y objetos, a qui deve contraher su ministerio, p.º man-
tener el sosiego y tranquilidad publica evitando los bu-
llidos, y desordenes, que perturbaban el buen oñ. y regu-
men de la Republica.

2.º Por consecuencia de esto patrullara, y rondara p.º toda
la Ciudad, y sus Arrabales en la noche hta la hora, en que

Vol: 206

Sección: historia

Nº : 13(2)

Año: 1808

Instrucción para el celador de la ciudad.

Foj: 3

entregadas al Juego de Naypes, de donde resultan los ro-
bos, Vinas, y otros desordenes: lo mismo executaran en los
hueros, monillos, y oulla del Rio, en donde igualm. se suc-
den juntar dños. e claros, y castas a pasar el dia en dños. jue-
gos prohibidos: los aprehendera, y quitales el dinero
los pondra en la Carcel por via de correccion. Al pulpero
cuya casa sugaren le sacara la multa impuesta: duplicar-
da en la segunda vez: de tanto mas en la tercera, a mai de
la prison, y de que p.º esta Remedencia se le sacara del todo

6

Instrucción a que deberá arreglarse el Zelador de
Ciudad.

1.º En el Despacho que se le confiere se determinan los ra-
mos, y objetos, a que debe contraer su ministerio, p.^o man-
tener el sosiego, y tranquilidad pública evitando los bu-
llidos, y desordenes, que perturbaban el buen oñ. y regim-
men de la Republica.

2.º Por consecuencia de esto patrullará, y rondará p.^o toda
la Ciudad, y sus Arrabales en la noche hta la hora, en que
lo han hecho los que han obtenido igual empleo, sin me-
morar a personas decentes, ni a las demas del pueblo, no si-
endo aprehendidas en algun delito, o en acto proximo a co-
meterlo.

3.º En los dias de fiesta tendrá especial cuidado p.^o la mana-
na, y tarde de visitar las Pulperias, especialm.^{te} algunas, en
donde se reúnen Ciclaros, Hijos de familia, y otras personas
entregadas al juego de Naipes, de donde resultan los ro-
bos, Tiñas, y otros desordenes: lo mismo executará en los
hueros, momillos, y oulla del Rio, en donde igualm.^{te} se sue-
len juntar dños. Ciclaros, y Cantas a pasar el dia en dños. jue-
gos prohibidos: los aprehenderá, y les quitará el dinero
los pondrá en la Carcel por via de correccion. Al fulpero
cuya casa juzgaren lesacará la multa impuesta: duplicar-
da en la segunda vez: omitiendo mas en la tercera, a mas de
la prisión, y de que p.^o esta Remediencia se lesacará del todo

un parte, exponiendo dñs. calidades p. agravar la
correccion y castigo, y proceder segun correspondo con-
tra los Tranquiores.

4.º Esta no deve tener lugar en los Artesanos, y Menestran-
les, que despues de haver rendido su trabajo en los dias
presados dias, y los feriados juegan lo que se llama gar-
to a los juegos permitidos, y en la consideracion tomada p. la
L.ª de Castilla, Indias, y ultima Pragmatica de am-
cion, temiendo cuidado que a la sombra de ellos no abu-
sen dñtrayendose en juegos prohibidos.

5.º Tambien pondra toda su vigilancia, que en las Canchales
no jueguen dñs. esclavos, o hijos de familia dineros, o
prendas algunas, p. haver manifestada la experiencia el
mucho abuso, que se ha introducido de admitir indistincta-
tam. en dñs. Casas a las tales personas, procurando si-
empre obrar con prudencia, y suavidad, sin llevar al cabo,
y por toda el rigor esta prevencion, siempre que licita, y ho-
nestam. se pueda remediar la cosa, de que devera dar me-
viso, p. el fin es evitar los desordenes, y escandalo.

6.º En los dias de fiesta pñales, no tolerara los juegos permiti-
dos en dñs. Casas publicas, hñs. que se concluya la Misa
Mor. en la 1.ª Iglesia Cathedral, temiendo cuidado que al
rededor de ella, y demas templos no se hagan bullidos, quando
se celebran los divinos officios, y solemnizan algunas festivi-
dades.

7.º Pondra toda su vigilancia en estorvar que los Negros, Mu-
latos, y otras gentes sospechosas anden en quibrietas, con
mascaras, ropas, o disfraces.

7 8 123

mas, á todos los quales pondra en prision, y andome cuenta, y
imponerle el condigno castigo, y si á mande esto cometiere
otros quendones me lo avisara en parte circununciado, p.
proceder á la formacion de proceso, y á lo que
S.^o Tengo entendido que algunos Moros, y aun las Castas trahu
yabla, y otras Armas á la Caricera, ó falda de los Lomillos,
no siendo Soldados, ó personas que puedan cargarlas: en esta
virtud se las tomara poniendolos en arreo, pues dentro de la
Ciudad no hay arreo alguno, como en la Campana, p.^a and
con ellas, y si fueren deogas, ú otras lo individualizara en
parte, y finalm.^{te} á los que andubieren con cuchillos se los qu
tara p.^a la primera, y segunda vez, y á la tercera seran pua
tos en prision, p.^a duntmarlos á las obras publicas, bien enten
dido que los señas de Paros, y otros, que por necesidad deven tra
nerlos p.^a el trabajo los traeran colgados, y atados p.^a evitar
toda sospecha.

S.^o Si succidre alguna rima procurara prender á los Contien
dientes, si suelte herida, ó no, como haya armas ó palo, p.
poniendo que el que la tubiere sea curado quanto antes, p.
que no pelique su vida, especificando en el parte las circun
stancias, lugar, parage &c, p.^a provea lo que correspondia, y
si fueren mortales, y no hubiere tiempo de dar aviso, ó de
las demas justicias de esta ciudad p.^a razon de la hora lo ha
yilito, p.^a qui en este caso tome declaracion al herido p.^a
no se aventure la administracion de justicia, p.^a falta de esta
diligencia, si falleciere de pronto.

11
Discurram que en las nubes obscuras no se aviximen t...

los a las puertas, y ventanas, y con especialidad en las Casas, y fundas de Comercio, p.^a evitar robos, con cuyo objeto no permitira que la gente q.^e sean sospechosas anden a deshoras vagando amonatandoles, p.^a que se retirun a sus casas, y si fueren Esclavos que hayan salido de las de sus Amos furtivamente por la primera vez los amonutara, y de hay en adelante los aprehendera, y entregara a ellos mismos.

11.^o Igualm.^{te} aprehendera a los que anden fugitivos, ya sean por denuncias, ya por noticias que tenga, o bien por requerim.^{to} de los mismos Amos, los quales deberan abonarle los dros que le correspondan, segun lo determinado en varias ordenanzas.

12. En mismo pondra en prision por via de correccion a los que anduvieren ebrios por las calles, como asi mismo a los payaguas, tanto mas, si estuvieren demudos por la de honnidad, y mal exemplo que dan.

13. Si encontrare a algunos en acto torpe, y carnal los arrestara, y dara cuenta, sin introducirse a las Casas particulares, a hacer pesquisas, aunque tenga denuncias por estas funciones privativas de las Justicias ordinarias, en el solo caso de haver publicidad, y creantalo.

14. Si alguno le hiziere formal resistencia se gobernara por lo que previenen la ordenanza gral. de C.^{to}. y L.^o. del Reyno, a fin de hacer obedecer, y respetar en su persona la potestad militar, y representacion que obtiene de Zelador, procurando que no peligre la Tropa, y que no hagan fuga los Criminales, manifestandose en esto con la valentia, que corresponde segun la

oposicion que hicieren, o causas que dieran, p.^a no aventure el lance, ni la administracion de justicia.

15. Los Saques, oviros, y mal entretenidos son los que por lo comun inficionan a los Pueblos; asi pues siendo facil p.^a rason de su empleo saber que personas son de dhas. calidades me lo avisaran p.^a prevenirles lo que corresponda

16. En todo lo relativo a los objetos analogos a estas prevenciones, aprehension de hecos, u otras cosas semejantes dentro de la Ciudad, sin embargo de que hay un Alguacil Mor. a quien toca todo esto p.^a rason de su empleo, si por estar enfermo, u ocupado lo detrasen las Justicias, o le pidieren auxilio p.^a concurrir con alguna se preutara prontam.^{te}

17. Por ultimo el caracter de Delator de la quietud publica se inspirara ideas, p.^a manosear con buen suceso, hermanando la prudencia con la vigilancia, y cuidado que deben ser inseparables arreglandose a esta Instruccion que se parara a los Jueces ordinarios, gobernandose en los demas puntos que no se comprehenden en ella, p.^a los Bandos, y demas provid.^{as} de este Gov.^{no} relativo a la quietud, sosiego publico, y demas articulos concernientes a delitos publicos, y si ocurriere algun caso extra ordinario se le dara la resolucion conveniente. Asumpcion 7 de Diciembre de 1807.

Bern.^{do} de Velasco

135